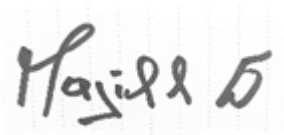


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 23 de junio de 2023. A despacho del señor Juez informando que la publicación del emplazamiento realizada a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS HUMBERTO PARA QUIROGA (QEPD), se realizó el día 30 de mayo de 2023, sin que transcurrido el término hayan comparecido al proceso, el término venció el pasado 22 de junio de 2023. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N.º 926

Proceso: **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO**
Demandante: **MILADY DÍAZ LASERNA
C.C. 30.332.153**
Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
HUMBERTO PARRA QUIROGA (QEPD)**
Radicado: **170013110004-2023-00215-00**

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS HUMBERTO PARRA QUIROGA (QEPD), el cual se efectuó en el Registro Nacional de Personas emplazadas conforme lo ordenado por el Juzgado, sin que las personas emplazadas hayan concurrido al proceso, el despacho procederá a designarles Curador Ad-litem para que los represente.

Para el efecto se designará a un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. JENIFFER COTACIO MONSALVE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.988.826 y portadora de la T.P. No. 269.292 del C. S. de la J., abogada que ejerce habitualmente la profesión en este Despacho (correo electrónico jenifercotacio.defensoradh@gmail.com), en el cargo de **CURADOR AD-LÍTEM** para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS HUMBERTO PARRA QUIROGA (QEPD), demandado en este proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la profesional mencionada, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Una vez la curadora designada haya informado lo pertinente frente a la aceptación de la designación, se le dará posesión al cargo, se le **NOTIFICARÁ** el auto admisorio de la demanda y se le correrá el traslado respectivo para lo de su cargo, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b8d5a9c0a27075ace34ea35088d8ffe08c4d0428a08c6239c3fcde8f069b39**

Documento generado en 23/06/2023 11:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>